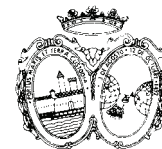




BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE HUELVA

ESTE BOLETIN ESTA CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO CIENTO POR CIENTO



Se publica todos los días hábiles.

Edita: Excma. Diputación Provincial Avda. Martín Alonso Pinzón, 11 - 21003 Huelva.

Administración: Oficina Diputación Información al público de 9 a 13 h. Tif. 49 47 04.

Composición e Impresión: Imprenta de la Diputación Provincial.

N.º de Registro 1567/76 Depósito Legal H - 1 - 1958.

Franqueo Concertado.

Dirección Pág. Web: www.diphuelva.es

TARIFAS VIGENTES

- Venta de ejemplares sueltos del ejercicio corriente 0,53 Euros. De otros y los suplementos 0,84 Euros.

Suscripciones:

- Ayuntamiento menos de 1.000 Habitantes 15,01 Euros.

- Ayuntamiento más de 1.000 Habitantes 22,13 Euros.

- Particulares y otros Organismos Oficiales: 43,49 Euros. trimestre 11 Euros.

"LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVISIONAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

A N U N C I O S

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sesión de fecha 25 de julio de 2002, el Reglamento de Especial de Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, se expone al público por plaza de 30 días, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra en la Concejalía de Presidencia de este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución s/n) para que puedan los interesados durante ese período consultarlo y presentar, en su caso, las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Por orden del Ilmo. Sr. Alcalde se lleva a cabo la publicación de este anuncio.

Huelva, 7 de Agosto de 2002.-El Alcalde Acctal.

Número 3563

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Aprobar definitivamente el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

REGLAMENTO PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

TÍTULO I.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Formas de provisión

1. Las formas de provisión de puestos de trabajo y los criterios para su adjudicación (méritos a valorar en los concursos y requisitos y preferencias para la libre designación) se negociarán con las representaciones sindicales de los funcionarios y de acuerdo con el

procedimiento de concurso de méritos, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que disponga la RPT en atención a la naturaleza de sus funciones.

2. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo.

3. Temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional, en los supuestos previstos en el presente Reglamento, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 2.- Convocatoria, requisitos y condiciones de participación.

1. Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Huelva se regirán por su convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en aquellas otras normas específicas que resulten aplicables.

2. Podrán participar en dichos concursos los funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán hacerlo mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

3. Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo definitivo un mínimo de 2 años para poder participar en los distintos concursos de provisiones.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir

del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el diario oficial de la convocatoria.

CAPÍTULO II.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO

Artículo 4.- Méritos

1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Sólo podrán valorarse los méritos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias.

b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del cuerpo o escala correspondiente y cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajos ofrecidos, de la forma que a continuación se detalla:

- Poseer un grado superior al del puesto,	10 puntos
- Poseer un grado igual al del puesto,	8 puntos
- Poseer un grado inferior en uno o dos niveles al del puesto,	6 puntos
- Poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al del puesto,	4 puntos
- Poseer un grado inferior en 5 o más niveles al del puesto,	2 puntos

c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, bien teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel, o bien en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área sectorial o funcional a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido por los candidatos y por los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados, conforme a la siguiente escala:

* Valoración del trabajo desarrollado en función del nivel del puesto desempeñado en el Ayuntamiento de Huelva.

Años	Puesto Superior	Puesto Igual	Puesto inferior 1 o 2 nivel	Puesto inferior 3 o 4 nivel	Puesto inferior 5 o más nivel
Hasta 1	5	3,33	2,5	2	1,66
Hasta 2	10	6,66	5	4	3,33
Hasta 3	15	9,99	7,5	6	5
Hasta 4	20	13,32	10	8	6,67
Hasta 5	20	16,65	12,5	10	8,34
Hasta 6	20	20	15	12	10,01
Hasta 7	20	20	17,5	14	11,68
Hasta 8	20	20	20	16	13,35
Hasta 9	20	20	20	18	15,02
Hasta 10	20	20	20	20	16,69
Hasta 11	20	20	20	20	18,36
Hasta 12	20	20	20	20	20
A partir 12	20	20	20	20	20

d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en la convocatoria, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con los puestos de trabajo, y siempre que el curso haya sido impartido u organizado por cualquier Administración Pública o una Entidad concertada con ésta, incluidos en ficha personal de formación de cada funcionario.

Duración	Curso recibido con aprovechamiento	Curso de asistencia
Hasta 20 h.	1,75	1,25
De 21 a 40 h.	3,5	2,75
De 41 a 100 h.	5	4
+ 100 h.	6,5	5,5

e) La antigüedad se valorará por años de servicio en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva. El período superior a 6 meses se computará como un año y el inferior no se computará, en atención a la siguiente escala:

Años	Puntos
2 años	1
3 años	2
4 años	3
5 años	4
6 años	5
7 años	6
8 años	7
9 años	8
10 años y sucesivos	9

2. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40% de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10% de la misma.

3. En caso de empate en la puntuación final se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados anteriormente por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala en el que se concursó y en su defecto al número obtenido en el proceso selectivo.

4. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente conjuntamente con la solicitud de participación.

5. En las convocatorias deberán fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destinos.

Artículo 5.- Concurso Específico.

1. Cuando en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, bien porque impliquen mando o bien porque su contenido o condiciones específicas se distingan de los distintos puestos de trabajo, los concursos podrán contar de 2 fases:

En la primera se valorarán los méritos enunciados en los párrafos anteriores, conforme a los criterios establecidos en los mismos.

La segunda fase consistirá en la valoración de aquellos méritos específicos adecuados a la característica de cada puesto, pudiendo establecerse a tal fin la valoración de memorias o la celebración de entrevistas que deberán necesariamente especificarse en la convocatoria.

2. En estos supuestos en la convocatoria figurará la descripción del puesto de trabajo que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que los caracterizan. Asimismo deberá fijar los méritos específicos adecuados a las características de los puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto.

3. En este caso las convocatorias deberán fijar las puntuaciones máximas y mínimas de ambas fases.

4. En su caso, la memoria consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos y medios necesarios para su desempeño a juicio del candidato.

Las entrevistas deberán versar sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y en su caso sobre la memoria.

5. La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética otorgada por cada uno de los miembros de la Comisión

de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos aquellas puntuaciones concedidas que se dispersen en \pm dos puntos de la otorgada como media. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final deberá reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

6. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación sumando los resultados finales de las dos fases, en su caso.

Artículo 6.- Resolución.

1. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto. La resolución deberá ser motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias de las bases de la convocatoria.

Artículo 7.- Toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión será de 3 días hábiles, en el caso de que suponga el reingreso del funcionario al servicio activo se ampliará a un mes. El plazo de toma de posesión empezará a contar a partir del día siguiente al del cese que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso.

2. Efectuada la toma de posesión el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de un familiar una vez transcurrido el primer año.

Artículo 8.- Destinos.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, y se considerarán de carácter voluntario, no generando derecho al abono de derechos por indemnización alguna, sin perjuicio de las previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 9.- Remoción del puesto de trabajo.

1. Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las relaciones de puesto de trabajo, que modifiquen los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficiencia las funciones atribuidas al puesto.

2. La propuesta motivada de remoción será formulada por el Alcalde Presidente y se notificará al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinente.

3. La propuesta definitiva se pondrá de manifiesto a la Junta de Personal, que emitirá su parecer en el plazo de 10 días hábiles.

4. Recibido el parecer de la Junta o transcurrido el plazo sin evacuarlo se efectuará la remoción del puesto del funcionario en cuestión. La resolución que pondrá fin a la vía administrativa será motivada y notificada al interesado en el plazo de 10 días hábiles y comportará, en su caso, el cese del funcionario en el puesto de trabajo.

5. A los funcionarios removidos se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

CAPÍTULO III.- LIBRE DESIGNACIÓN

Artículo 10.- Procedimiento de libre designación

1. La facultad de proveer los puestos de libre designación corresponde al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

2. Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Jefe de Servicio o superior y el de Secretarías del Alcalde, en su caso, y de Tenientes de Alcaldes o Concejales Delegados.

Artículo 11.- Convocatoria

La designación se realizará previa convocatoria pública en la que además de la descripción del puesto y requisito para su desempeño contenido en la RPT podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

Artículo 12.- Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria al órgano convocante.

Artículo 13.- Nombramientos

1. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes contados desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

2. Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Artículo 14.- Toma de posesión.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 15.- Cese

1. Los funcionarios nombrados para puestos de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional.

2. Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de 2 niveles en su grado personal, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efecto desde el día siguiente al de la fecha del cese.

CAPÍTULO IV.- OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN

Artículo 16.- Redistribución de efectivos.

1. Funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos no singularizados podrán ser adscritos por necesidad del servicio a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico siempre que para la provisión de los referidos puestos esté previsto el mismo procedimiento.

Son puestos no singularizados aquellos que no se individualizan o distinguen de los restantes puestos de trabajo en las correspondientes RPT.

El puesto de trabajo al que se acceda a través de la redistribución de efectivos tendrá asimismo carácter definitivo a todos los efectos.

2. El órgano competente para acordar la redistribución de efectivos será el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva

Artículo 17.- Reasignación de efectivos.

1. Los funcionarios cuyo puesto de trabajo sea objeto de suspensión como consecuencia de un Plan de Empleo podrán ser destinados a otro puesto de trabajo por procedimiento de reasignación de efectivos, aplicándose en todo caso criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad que se deberán concretar en el propio Plan de Empleo.

La adscripción al puesto adjudicado por reasignación tendrá carácter definitivo.

Artículo 18.- Reingreso al servicio activo.

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que tenga reserva del puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puesto de trabajo o, en su caso, por reasignación de efectivos para los funcionarios en situación de expectativa de destino o excedencia forzosa.

2. Asimismo el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

3. El puesto asignado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año y el funcionario tendrá obligación de participar en la convocatoria, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente.

Artículo 19. Adscripción provisional.

Los puestos de trabajo podrán adscribirse provisionalmente en los siguientes supuestos:

a) Remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación.

b) Supresión del puesto de trabajo.

c) Reingreso al servicio activo del funcionario sin reserva del puesto de trabajo.

Artículo 20.- Comisiones de servicio.

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en Comisión de Servicio, de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la RPT.

2. Podrán acordarse también Comisiones de Servicio de carácter forzoso. Cuando celebrado concurso para provisión de una vacante ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso a un funcionario.

3. Las citadas comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año prorrogables por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y será acordada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva u órgano en quien delegue.

4. El cese y la toma de posesión deberá producirse en el plazo de 3 días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicio y el puesto de trabajo así cubierto deberá incluirse en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

5. A los funcionarios en Comisión de Servicio se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de las retribuciones del puesto realmente desempeñado.

TÍTULO II- PROMOCIÓN INTERNA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- La promoción interna consistirá en el acceso desde Cuerpo o Escala de un grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a Cuerpo o Escala del mismo grupo de titulación.

Artículo 22.- Sistema Selectivo.

1. La promoción interna se efectuará mediante el sistema de oposición o concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. En el sistema de concurso-oposición las convocatorias podrán fijar una puntuación mínima para acceder a la fase de oposición.

3. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Artículo 23.- Para participar en las pruebas de promoción interna los funcionarios deberán tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala al que pertenezcan el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala en el que aspiran ingresar.

CAPÍTULO II.- PROMOCIÓN DESDE CUERPO O ESCALA DE UN GRUPO DE TITULACION A OTRO DEL INMEDIATO SUPERIOR

Artículo 24.- En las convocatorias podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

Artículo 25.- Derecho de los funcionarios de promoción interna.

1. Los funcionarios que accedan a otro Cuerpo o Escala por el turno de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de las respectivas convocatorias sobre aquellos aspirantes que no procedan de este turno.

2. Los funcionarios de promoción interna podrán conservar, a petición propia, el grado personal que hubieran consolidado, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al cuerpo o escala al que accedan.

Artículo 26.- Las vacantes convocadas para promoción interna que quedan desiertas se acumularán a las que se ofrezcan al resto de los aspirantes de acceso libre, salvo en el caso de convocatorias independientes de convocatoria interna.

CAPÍTULO III.- PROMOCIÓN A CUERPO O ESCALA DEL MISMO GRUPO DE TITULACION

Artículo 27.- Procedimiento de promoción.

1. La promoción a Cuerpo o Escala al mismo grupo de titulación deberá efectuarse con respeto a los principios de mérito y capacidad, entre funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.

2. La Corporación Municipal podrá determinar aquellos Cuerpos o Escalas a los que se puede acceder por este procedimiento, estableciendo en su caso las pruebas a superar. Para participar en las mismas se exigirá, en todo caso, estar en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a los Cuerpos y Escalas de que se trate.

3. En las convocatorias para el acceso a Cuerpo o Escala por este procedimiento deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar los conocimientos ya exigidos para el acceso a Cuerpo o Escala de origen, pudiendo valorarse los cursos y programas de formación superados.

TÍTULO III.- INGRESO EN CUERPO O ESCALA DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 28.- El ingreso en los Cuerpos y Escala de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas de aplicación a los mismos.

Artículo 29.- Sistema selectivo.

1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición, o concurso libre, en los que se garantizan en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso oposición, excepcionalmente el de concurso.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación. El concurso, en la comprobación y clasificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento en el orden de prelación de los mismos. Y finalmente, el concurso-oposición en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores.

CAPÍTULO II.- OFERTA DE EMPLEO PUBLICO

Artículo 30.- Las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubierta con los efectivos de personal existente serán objeto de oferta de empleo público, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio.

Artículo 31.- La oferta de empleo público será aprobada por el Alcalde en el primer trimestre de cada año. Una vez aprobada se procederá a la convocatoria de los distintos procedimientos selectivos de acceso para las vacantes previstas.

CAPÍTULO III.- ORGANO DE SELECCIÓN.

Artículo 32.- En cada una de las bases de convocatoria se nombrará un Tribunal de Selección al cual le corresponderá el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas. Estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplente y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala del que se trate.

Artículo 33.- Reglas sobre composición y funcionamiento de los Tribunales de Selección.

1. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

2. Los Tribunales de Selección podrán disponer la incorporación a su trabajo de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

3. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC). Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

Artículo 34.- Revisión e impugnación.

1. Las resoluciones de los Tribunales de Selección vinculan al Ayuntamiento de Huelva, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Artículo 102 y siguientes de la LRJAP y PAC.

2. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponer recurso de alzada ante la Autoridad que haya nombrado a su Presidente.

CAPÍTULO IV.- CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO SELECTIVO

Artículo 35.- Convocatoria

1. Las convocatorias juntamente con sus bases se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente.

2. El Alcalde aprobará las bases generales en las que se determine sistema selectivo, pruebas a superar, programas y forma de calificación aplicables.

3. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quien participen en las mismas.

4. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36.- Contenido de las convocatorias

Las convocatorias deberán contener al menos las siguientes circunstancias:

- a) Número y característica de las plazas convocadas.
- b) Declaración expresa de que no se podrán declarar superados el proceso selectivo a un número de aspirante superior al de plazas convocadas.
- c) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
- d) Sistema selectivo.
- e) Prueba selectiva que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidas en cuenta en la selección.
- f) Designación del Tribunal calificador.
- g) Sistema de calificación.
- h) Programa que ha de regir las pruebas
- i) Duración máxima del proceso de celebración del ejercicio. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.
- j) Orden de actuación de los aspirantes.
- k) Determinación en su caso de las características duración, plazo máximo para el comienzo y órgano responsable de la evaluación del periodo de práctica o curso selectivo.

Artículo 37.- Orden de actuación de los aspirantes.

Con anterioridad al inicio de los ejercicios o pruebas

de los procesos de selección se determinará mediante un único sorteo público el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año.

El resultado de dicho sorteo se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 38. Solicitudes

1. La solicitud para participar en los procedimientos de ingreso deberá presentarse en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria respectiva en el B.O.E.

2. Para ser admitido y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en su solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación.

Artículo 39.- Discapacidades

1. En los procesos selectivos para ingreso en Cuerpo y Escala de funcionarios serán admitidas las personas con discapacidades en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades en el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo cursos de formación o periodo de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidades que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto los Tribunales de Selección podrán requerir informe y colaboración de los órganos técnicos que estimen oportunos.

2. En las sucesivas ofertas de empleo público de este Excmo. Ayuntamiento se contemplará una reserva del total de las plazas ofertadas anualmente para aspirantes con discapacidades, hasta alcanzar el 2% de la RPT de este Ayuntamiento, a puestos de la Escala de Administración General correspondiente.

3. La opción a las plazas reservadas, para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad, habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará si obtuviesen plaza mediante certificación de los órganos estatales o autonómicos competentes.

4. Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de acceso libre, sin perjuicio, de las adaptaciones previstas en el apartado primero de este Artículo.

Artículo 40.- Listas de admitidos y excluidos.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobando la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de 10 días hábiles para subsanación y determinándose el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

2. La publicación de la resolución en el B.O.P. será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Artículo 41.- Anuncio de celebración de las pruebas.

Una vez comenzado los procesos selectivos no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el BOP. Estos anuncios serán públicos por el órgano de designación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, con 24 horas, al menos de antelación al comienzo de un nuevo ejercicio.

Artículo 42.- Relación de aprobados

1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal de Selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Dicha relación se elevará a la Autoridad competente.

2. Los actos que pongan fin a los procesos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

3. El proceso selectivo podrá comprender, además de las pruebas selectivas un curso selectivo o un periodo de práctica. Solo en el primer caso, curso selectivo, el número de aprobados en las pruebas selectivas podrá ser superior al de plazas convocadas.

Artículo 43.- Aportación de documentación.

1. Los aspirantes propuestos aportarán ante el Ayuntamiento de Huelva dentro del plazo de 20 días naturales desde que se publiquen en el Boletín Oficial correspondiente las relaciones definitivas de aprobados a que se refiere el artículo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la presentada se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y

requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la entidad de la que dependan que acredite su condición y demás circunstancias que conste en su expediente personal.

1. Cuando la convocatoria hubiese establecido un periodo de práctica o curso selectivo el Alcalde nombrará funcionario en práctica a los aspirantes propuestos.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada del Alcalde, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

2. Quienes no pudieran realizar el curso selectivo o el periodo de práctica por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenido.

Artículo 45.- Nombramiento.

Concluido el proceso selectivo los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no excederá al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera por el Alcalde- Presidente.

Artículo 46.- Asignación oficial de puestos de trabajo.

La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en la RPT.

Estos destinos tendrán carácter definitivo.

CAPÍTULO V.- FUNCIONARIOS INTERINOS

Artículo 47.- Selección y nombramiento.

1. El procedimiento de selección del personal funcionario interino se efectuará con arreglo a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y en todo caso, deberá posibilitarse la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera.

2. El nombramiento del personal funcionario interino se efectuará, con arreglo a los principios de mérito y capacidad por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

3. Los funcionarios interinos deberá reunir en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondiente Cuerpo o Escala de funcionarios de carrera.

4. Las normas sobre selección de funcionarios de carrera serán de aplicación supletoria a la selección de los funcionarios interinos en tanto resulte adecuado a la naturaleza de ésta.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 25 de julio de 2002.-El Teniente Alcalde Delegado de Reg. Interior, Fdo.: Enrique J. Pérez Viguera.

Número 3570

* * * * *

A Y U N T A M I E N T O S

A L J A R A Q U E

E D I C T O S

ANUNCIO DE LICITACION

De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la LCAP se anuncia Subasta Pública, para la contratación del objeto que a continuación se dirá, conforme el siguiente contenido:

(Información sobre el expediente: Ayuntamiento de Aljaraque, Secretaría: Plaza de Andalucía 1 -21110 Aljaraque-, Tfno. 316323, Fax 316255).

I. Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato la «Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio Geotécnico y Ejecución de las obras de Construcción de Centro de Salud T-II, en la Urbanización «El Santo» de Aljaraque y Consultorio Local en el núcleo de Bellavista.

II. Tipo de licitación.- El importe estimado máximo que el futuro contrato puede alcanzar es de 961.619,37 Euros. (I.V.A. incluido).

III.Pago.- Se establecerán las siguientes fases de pago:

1ª fase: 150.253,03 Euros, una vez sean aprobados los Proyectos, objeto de contrato, por la Unidad de Supervisión de Proyectos del Servicio Andaluz de Salud.

2ª fase: 90.151,82 Euros, a la terminación del Consultorio Local de Bellavista y el 20% de las obras del Centro de Salud T-II de Aljaraque.

3ª fase: 360.607,26 Euros, tras la ejecución del 60% de las obras del Centro de Salud de Aljaraque.

4ª fase: Resto hasta el precio de adjudicación, a la terminación y recepción de las obras del Centro de Salud T-II de Aljaraque.

IV. Publicidad de los Pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, excepto los sábados, en las Oficinas Municipales, departamento de Secretaría.

V. Garantía provisional.- Será el 2% del tipo de licitación.